



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 167-2023-R
Lambayeque, 08 de marzo del 2023

VISTO:

El Oficio N°213-2023-UNPRG-OAJ-VIRTUAL, a través del cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico, remite y avala el Informe Legal N° 097-2023-OAJ-UNPRG-025-2021-UNPRG-OAJ-JCTO, respecto de la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-UNPRG, "Contratación del Servicio de Google Workspace for Education Plus o su equivalente para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo". (Expediente 894-2023-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el inciso c) del artículo 2° - Principios que rigen las contrataciones, del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el inciso d) del artículo 2° - Principios que rigen las contrataciones, del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica que: d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitan

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° - Registro de información, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: 27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Que, el artículo 44° - Declaratoria de Nulidad, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, dicta que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 167-2023-R
Lambayeque, 08 de marzo del 2023

recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

Que, a través del Oficio N° 076-2023 con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, comunica que de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Contratación del Servicio de Google Workspace for Education Plus o su equivalente para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", se ha identificado una situación adversa, la misma que se encuentra en contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 001-2023OCI/0205-SOO, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual se adjunta al Oficio antes mencionado.

Que, del Informe de Orientación de Oficio N° 001-2023OCI/0205-SOO se desprende que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo realizó la publicación de las Bases Integradas con fecha del 08 de febrero a las 13:44 horas; siendo que, de su revisión se advierte que la publicación ha sido incompleta, puesto que las páginas con folio par no se encuentran publicadas y el documento solo cuenta con 27 folios. Asimismo, de la revisión al tercer párrafo del literal C Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 001-2023/UNPRG se estableció lo siguiente: "en el caso de postores que declaren en el anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa se acredita una experiencia de S/ 99,738.87 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y ocho con 87/100 soles) (...)", advirtiéndose una incongruencia entre lo consignado en números y letras sobre la acreditación. De lo descrito líneas arriba, se ha llegado a la conclusión de que se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad, el resultado o logro de los objetivos del proceso de selección.

Que, mediante Oficio N° 251-2023-DGA-UNPRG, de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, se adjunta Oficio N° 418-2023-DGA/UA y solicita opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica. Del Oficio N° 418-2023-DGA/UA, de fecha 02 de marzo de 2023, se desprende que el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Tribunal de Contrataciones y al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, a través del Oficio N° 213-2023-UNPRG-OAJ-VIRTUAL, de fecha 07 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico, remite y avala el Informe Legal N° 097-2023-OAJ-UNPRG-025-2021-UNPRG-OAJ-JCTO, de fecha 06 de marzo de 2023, con base a lo expuesto en el Informe Legal antes mencionado se concluye que en amparo al artículo 44 de la Ley, corresponde Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-UNPRG "Contratación del Servicio de Google Workspace For Education Plus o equivalente para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por contravenir las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por contravenir el numeral 27.1 del artículo 27 - registro de información del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la Etapa de Integración de Bases.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 167-2023-R
Lambayeque, 08 de marzo del 2023

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-UNPRG "Contratación del Servicio de Google Workspace For Education Plus o equivalente para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", retro trayéndose hasta la Etapa de Integración de Bases.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Dirección General de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento, en atención al numeral 27.1 del artículo 27 del RLCE realicen el deslinde de responsabilidades del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información, así como adoptar las acciones preventivas y correctivas en los procedimientos de selección a su cargo, con la finalidad de realizar una gestión pública eficaz y eficiente.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponga a la Unidad de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, la documentación correspondiente a la Nulidad de Oficio, cautelando el plazo de Ley.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y demás instancias correspondientes.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**
Secretario General

///ked



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. **ENRIQUE WILFREDO CARPEÑA VELÁSQUEZ**
Rector